



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

[Handwritten signature]

00001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"RESTAURANTES Y FRANQUICIAS S.A. RESTAFRANQ"

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
LIGIA RUTH EUGENIA VALERO ZALDUMBIDE Y FERNANDO JOSÉ
ALVAREZ VALERO

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

23 **RC.borja.-**

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
25 la República del Ecuador, hoy día dos de diciembre del dos mil ocho, ante
26 mi Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón
27 Quito, comparecen los señores Ligia Ruth Eugenia Valero Zaldumbide y
28 Fernando José Alvarez Valero. Los comparecientes son ecuatorianos,

1 mayores de edad, de estado civil divorciada y casado, respectivamente,
2 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y
3 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
4 cédulas de ciudadanía, respectivamente, cuyas copias fotostáticas
5 certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y
6 me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo
7 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una
9 Constitución de Compañía Anónima que se contiene al tenor de las
10 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
11 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores
12 Ligia Ruth Eugenia Valero Zaldumbide y Fernando José Alvarez Valero,
13 quienes acuerdan en constituir una sociedad anónima regida por las Leyes
14 de la República del Ecuador y los presentes Estatutos Sociales.- Los
15 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
16 divorciada y casado, respectivamente, domiciliados en el Distrito
17 Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-**
18 **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se
19 denominará "RESTAURANTES Y FRANQUICIAS S.A. RESTAFRANQ" y
20 durará cincuenta años, a partir de la inscripción de esta escritura pública
21 en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La
22 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal
23 en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y
24 cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.-
25 **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de
26 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en
27 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
28 numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 inclusive.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
2 compañía es: **Uno.-** La importación, exportación, compra, venta,
3 distribución y comercialización al por mayor y menor, de todo tipo de
4 materia prima o productos elaborados aptos para el consumo humano,
5 sean estos alimentos, dulces, bebidas alcohólicas o no.- **Dos.-** La
6 implementación, adecuación, desarrollo, administración y manejo de
7 restaurantes y locales de comida rápida.- **Tres.-** Brindar asistencia técnica
8 y soporte a los locales otorgados bajo régimen de franquicia.. **Cuatro.-**
9 Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de
10 sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social con
11 las que además podrá prestar los servicios especializados que éstas
12 requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- **Cinco.-** La
13 importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al
14 por mayor y menor, de todo tipo de equipos y maquinaria relacionadas con
15 su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía
16 podrá intervenir en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o
17 ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto
18 social.. Podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de
19 otras compañías o comunidades. Podrá también intervenir en la
20 constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de
21 capital de las sociedades en las que tenga intereses. Tendrá capacidad
22 amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá
23 ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase
24 de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra
25 naturaleza.- La compañía dentro del giro ordinario de sus negocios, no
26 hará intermediación financiera.- **ARTÍCULO QUINTO: Títulos de**
27 **Acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del
28 capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley

1 de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La
2 compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-
3 **ARTÍCULO SEXTO: Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de
4 pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma
5 prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Indivisibilidad**
6 **de las Acciones.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá,
7 para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una
8 sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios
9 propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su
10 falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el
11 nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera
12 de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la
13 compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de
14 accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: Libro de Acciones y Accionistas.-**
15 Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de
16 Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones
17 nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias
18 de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y
19 gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran
20 respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO NOVENO: La Propiedad de**
21 **las Acciones y su Transferencia de Dominio.-** La compañía considerará
22 como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el
23 Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a
24 negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones
25 se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-
26 **ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio del Derecho de Voto.-** Todo accionista
27 tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General,
28 salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta



DR. GABRIEL COBO U. 100003
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada
2 acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán
3 hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista
4 por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no
5 podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores
6 ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
7 **Responsabilidad Limitada del Accionista.-** Cada accionista responde
8 únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **SEGUNDO: Gobierno de la Compañía.-** La Junta General de Accionistas,
10 legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus
11 resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no
12 hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de
13 oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **TERCERO: Administración de la Compañía.-** La Compañía se administra
15 por intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
16 **CUARTO: De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial
17 y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los
18 asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia,
19 abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general,
20 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará
21 el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas
23 las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente
24 General, con iguales limitaciones. Esta persona reemplazará al Gerente
25 General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente
26 General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.-
27 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalización.-** La fiscalización de la
28 Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario o su suplente, quien

1 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
2 operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre
3 en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clases de**
4 **Juntas Generales.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
5 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo
6 pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta
7 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Junta General**
8 **Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro
9 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
10 económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos
11 constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo
12 vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado
13 en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.-
14 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta General Extraordinaria.**- La Junta
15 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los
16 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
17 **Convocatoria.**- El Presidente y el Gerente General quedan facultados
18 para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente,
19 sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la
20 Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por
21 la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
22 por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,
23 al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de
24 Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El
25 Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo
26 solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días
27 a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna
28 excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será
2 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
3 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
4 menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no
5 expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
6 **Quórum.-** En primera convocatoria se considerará que la Junta General se
7 halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo
8 menos, el setenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la
9 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
10 quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la
11 segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha
12 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en
13 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se
14 expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
15 podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General
16 pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
17 transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su
18 reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación
19 y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda
20 convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del
21 capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no
22 hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día
23 fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al
24 de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La
25 Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
26 presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en
28 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
2 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
3 presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes
4 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
5 la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin
6 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
7 uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
8 informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presidente y Secretario**
9 **de la Junta.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el
10 Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que
11 designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como
12 Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere
13 designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación
14 en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.-
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Formalidades.-** La persona que
16 actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de
17 los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta,
18 cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y
19 por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la
20 del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO**
21 **VIGÉSIMO CUARTO: Competencia de la Junta General.-** Corresponde a
22 este organismo supremo de la Compañía: **Primero:** Señalar y establecer la
23 política general de la Compañía.- **Segundo:** Nombrar un Comisario
24 Principal y un suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del
25 caso.- **Tercero:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de
26 pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente
27 General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que
28 correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00004

1 estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el
2 informe del Comisario.- **Cuarto:** Resolver acerca de la distribución de los
3 beneficios sociales.- **Quinto:** Nombrar al Presidente, al Gerente General
4 de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.-
5 **Sexto:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y
6 sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía;
7 nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la
8 retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.-
9 **Séptimo:** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y
10 obligaciones.- **Octavo:** En general, resolver todos los asuntos que son de
11 su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente
12 estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos
13 sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de
14 los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las**
15 **Sesiones y Resoluciones.**- En las sesiones de Junta General se
16 conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.-
17 Toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría de votos
18 que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital
19 pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este
20 mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
21 mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas y Expedientes de Junta**
22 **General.**- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la
23 Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la
24 respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un
25 expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen
26 que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este
27 Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos
28 que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser

1 aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y
2 firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de
3 la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente.-** El Presidente de la
5 Compañía será designado por la Junta General por un período de tres
6 años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier
7 facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le
8 corresponde: **Primero:** Presidir las sesiones de Junta General.- **Segundo:**
9 **Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones,**
10 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **Tercero:** Cumplir
11 con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **Cuarto:**
12 **Reemplazar al Gerente General de la Compañía en su ausencia con todas**
13 **sus atribuciones y obligaciones.- Quinto:** Asesorar al Gerente General de
14 la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.-

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.-** El Gerente
16 General, que podrá ser una persona natural o jurídica, será designado por
17 la Junta General por un período de tres años, y podrá ser reelegido
18 indefinidamente; es el representante legal, judicial y extrajudicial de la
19 Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y
20 la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y,
21 especialmente, las siguientes: **Primero:** Organizar la administración de la
22 Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más
23 amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los
24 contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las
25 limitaciones establecidas en este Estatuto.- **Segundo:** Suscribir los
26 contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante
27 escritura pública o prenda o hipoteca de bienes muebles e inmuebles de
28 propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00005

1 contratos se necesite autorización de la Junta General.- **Tercero:** Celebrar
2 contratos de crédito, de cuenta corriente y de depósito; librar, aceptar,
3 avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y
4 endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y
5 deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en
6 todos sus negocios, sin limitación alguna.- **Cuarto:** Presentar anualmente
7 a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios
8 sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **Quinto:**
9 Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación,
10 constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **Sexto:** Suscribir
11 los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con
12 el Presidente de la Compañía.- **Séptimo:** Crear los empleos que juzgare
13 necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y
14 atribuciones.- **Octavo:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus
15 arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de
16 Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la
17 Compañía.- **Noveno:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas
18 las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del**
19 **Comisario.**- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la
20 Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia
21 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los
22 administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones,
23 deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley
24 de Compañías. El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO**
25 **TRIGÉSIMO: Del Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la
26 Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de
27 cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.**- De las
28 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará

1 un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez
2 por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
3 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la
4 Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por
5 resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si
6 después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por
7 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en
8 este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas
9 especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios
10 destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del
11 porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
12 **SEGUNDO: Pago y Distribución de Dividendos.**- Solamente se pagarán
13 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y
14 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La
15 distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al
16 capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos
17 vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
18 **Disolución.**- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en
19 la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente,
20 por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO CUARTO: Liquidación.**- Disuelta la Compañía, se pondrá en
22 liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General
23 nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley
24 de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL.**- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los
26 Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y
27 pagado en el cien por ciento (100%), de conformidad con el certificado de
28 apertura de la cuenta de integración de capital adjunto. El capital está



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO - 00006

1 integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del

2 Capital:-----

3 ACCIONISTAS	Capital	Capital	Número
4	Suscrito	Pagado	Acciones
5 Ligia Valero	799	799	799
6 Fernando Alvarez	1	1	1
7 TOTAL	800	800	800

8 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
9 necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.- Los
10 comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por
11 el Doctor Ricardo Cruz Chicaiza, matrícula siete mil cuatrocientos cuarenta y
12 tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el cumplimiento de la
13 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que
14 les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y
15 firman conmigo de todo lo que doy fe.

16

17 *Ligia Valero*
18 Sra. Ligia Ruth Eugenia Valero Zaldumbide

19 C.C. 170110091-7

20 *Fernando José Alvarez Valero*

21 Sr. Fernando José Alvarez Valero

22 C.C. 171369317-2

23

24

25 *Gabriel Cobo Urquiza*
26 DR. GABRIEL COBO URQUIZO

27 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170110091-7

VALERO ZALDUMBIDE LIGIA RUTH EUGENIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 JULIO 1947

003-T 018 04136 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

Ligia Valero

EQUATORIANA***** E433311122

DIVORCIADO
SECUNDARIA
COMERCIANTE

RAFAEL VALERO
MARIA ZALDUMBIDE
QUITO 14/05/2007

14/05/2017

REN 2409583

Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171369317-2

ALVAREZ VALERO FERNANDO JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

13 SEPTIEMBRE 1978

004-D 018 02012 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]

EQUATORIANA***** E4333V3222

CASADO
SUPERIOR
ESTUDIANTE

FAUSTO RENE ALVAREZ
LIGIA RUTH EUGENIA VALERO
QUITO 05/09/2006

REN 1993086

Pch

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

103-0008 1713693172
NUMERO CEDULA
ALVAREZ VALERO FERNANDO JOSE

QUITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

081-0452 1701100917
NUMERO CEDULA
VALERO ZALDUMBIDE LIGIA RUTH EUGENIA

QUITO

[Signature]

0008 m/2008

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

02 DIC 2008

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2008 11:52:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**RESTAURANTES Y FRANQUICIAS S.A. RESTAFRANQ
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



DR. GABRIEL COBO U. 00008
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "RESTAURANTES Y FRANQUICIAS S.A. RESTAFRANQ", otorgada ante mí, el 02 de diciembre del 2008; la Resolución N° 08.Q.IJ.005444, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 18 de diciembre del 2008, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, treinta de diciembre del dos mil ocho.-

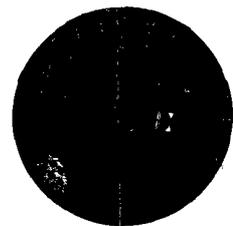


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V43368228

DR





000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 18 de diciembre del 2.008, bajo el número **111** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RESTAURANTES Y FRANQUICIAS S. A. RESTAFRANQ**", otorgada el 02 de diciembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1687.-** Quito, a dieciséis de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000010



0 4208

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

20 FEB 2009

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESTAURANTES Y FRANQUICIAS S.A. RESTAFRANQ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL